



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Trece (13) de Mayo de dos mil veintiséis (2026).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	PAULA ANDREA ZAPATA GALLEGO
ACCIONADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
RADICADO N°	05001 31 05 004 2026 10057 00
DECISIÓN	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Allegada procedente del H. Tribunal Superior de Medellín, decisión de fecha once (11) de mayo de 2026, notificada el 12 de mayo del presente año a las 11:06 a.m., mediante la cual se decretó la nulidad de la sentencia de primera instancia proferida el 06 de abril de 2026 y se ordenó a integrar el contradictorio la vinculación de todas las personas inscritas en la Convocatoria Antioquia 3 –Gobernación de Antioquia, No. 2635 de 2024 para el cargo de Profesional Universitario Grado 2 Código 219, número de OPC 197358, en su condición de terceros con interés, y se apresta esta judicatura a rehacer la actuación surtida en primera instancia, y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín -Sala Quinta de Decisión Laboral, mediante Auto de fecha once (11) de mayo de 2026, que decretó la nulidad de la sentencia de primera instancia proferida el 06 de abril de 2026 por este despacho.

SEGUNDO. - AVOCAR nuevamente conocimiento de las diligencias, y conforme a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, se ordena lo siguiente:

SE ORDENA la integración por pasiva en su condición de terceros con interés de las personas inscritas en la **Convocatoria Antioquia 3 – Gobernación de Antioquia, Nro. 2635 de 2024 para el cargo de Profesional Universitario Grado 2 Código 219, número de OPC 197358, para ello se ordenara a la CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** publiquen en un lugar visible de sus páginas web, dentro del « proceso de selección “Antioquia 3”», la admisión de la presente acción junto con el escrito de tutela y sus anexos, informando que el ejercicio del derecho de defensa puede efectuarse en el correo electrónico del Juzgado, si lo consideran pertinente, se pronuncien dentro del término perentorio de dos (2) días sobre el presente trámite y que el cumplimiento de esta notificación debe ser acreditada por las entidades accionadas en el expediente.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a las entidades accionadas y a la parte vinculada en los términos dados por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, para que en el término perentorio de **DOS (2) DÍAS**, se pronuncien con respecto a los hechos y pretensiones contenidas en la solicitud de amparo constitucional. Para tal efecto, se les remitirá copia del auto admisorio y de la tutela con sus anexos, advirtiéndoles que la omisión de respuesta hará presumir ciertos los hechos relatados por la accionante. Librense por Secretaría la comunicación respectiva con los insertos de rigor por un medio expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARBELÁEZ ROJAS

JUEZ